



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 318-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL; Registro T.D. N° 18964-2024; Informe N° 00624-2024-GDEL; Proveído N° 2064-2024-GM; Informe Legal N° 159-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 124-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo 183° que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Que, mediante Registro T.D. N° 18964-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, el administrado TEDDY WISLEY SIFUENTES BETETA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 22 de mayo de 2024, la misma que fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, el plazo para resolver el recurso de apelación es de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG.

Que, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado que solicita que se revoque la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL, notificada el 28 de agosto del 2024, donde indica que el órgano superior examine meticulosamente la Resolución dicha clausura de establecimiento la cual produce agravio y perjuicio, ya que es su principal centro laboral y donde pueden obtener ingresos y estamos apegados al derecho de trabajo propias del estado de derecho, tal y como lo ha determinado el Tribunal Constitucional, que indica que un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la autoridad, quien al adoptarla la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión, de modo que motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal que expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada, presupuesto que se encuentra estipulado en el artículo 3° numeral 4° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe como requisito de validez de los actos administrativos. La debida motivación y reiterar que no es una feria de reciclaje sino un centro de acopio y que hemos realizado los trámites administrativos, asimismo indican que su asociación de reciclaje unidos de Arequipa, realizo los trámites administrativos ante la municipalidad para su funcionamiento y se iniciaron los trámites para obtener su reconocimiento y acreditación y los fiscalizadores tenían conocimiento de que contaban con toda la documentación en cumplimiento para funcionar dentro de la jurisdicción, a ello se suma que la municipalidad tiene conocimiento de que su asociación de recicladores está



reconocida por la Subgerencia Ambiental porque han cumplido con todos los requisitos requeridos por la municipalidad que dicha constancia otorgada menciona que se encuentran calificados y autorizados para dicha actividad dentro de la jurisdicción.

Que, del escrito de apelación presentado por la administrada, se puede ver que hacen mención y adjuntan la Constancia de Inscripción N° 001-2024-MDS, emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el 24 de julio de 2024 y que tiene como vigencia del 25 de julio de 2024 al 25 de julio de 2024, donde la Asociación de Ecologistas Unidos de Arequipa, encontrándose calificado y autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos segregados en el origen y acciones para el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos en la jurisdicción del distrito de Socabaya.

Que, de la Constancia de inscripción señalada en el punto anterior, se puede evidenciar que la Asociación de Ecologistas Unidos de Arequipa, solo estaban autorizados por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para recolectar residuos sólidos segregados dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, pero no existe una autorización para que tengan un local y mucho menos una licencia de funcionamiento para un establecimiento y desarrollar una feria o actividad comercial.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 159-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 124-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado TEDDY WISLEY SIFUENTES BETETA, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 18964, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 22 de mayo de 2024, notificada el 28 de agosto de 2024. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 22 de mayo de 2024. TERCERO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación al administrado TEDDY WISLEY SIFUENTES BETETA, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 159-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 124-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **TEDDY WISLEY SIFUENTES BETETA**, mediante Registro T.D. N° 18964, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 22 de mayo de 2024, notificada el 28 de agosto de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 186-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 22 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres implementar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

CPC. José Damján CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

